

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA MOBILIARIA para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 147

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2021-00035-00

DEMANDANTE: FINANCIERA FINESSA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO ECHEVERRY CEBALLOS

A través de apoderado judicial, la Financiera FINESSA S.A., promueve un proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA MOBILIARIA en contra del señor JUAN PABLO ECHEVERRY CEBALLOS, no obstante, la demanda deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1) En virtud a lo previsto en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., deberá precisar la identificación de las partes, y el nombre y domicilio de las mismas, diferente es el lugar para recibir notificaciones judiciales y otra el domicilio de las partes.
- 2) Deberá aportar la relación de pagos realizados por deudor, y, además, de las cuotas que se encuentran vencidas, lo anterior, en razón a que el pago de la obligación que se pretende ejecutar se pactó por cuotas mensuales.
- 3) Las pretensiones deben estar debidamente enumeradas (Art. 82, C.G.P.).
- 4) En el escrito de la demanda debe identificarse el pagaré que se pretende ejecutar.

- 5) Toda vez que las entidades financieras se encuentran controladas y vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante (FINESSA SA.), debidamente actualizado y expedido por la mencionada entidad reguladora, lo anterior, además, para efecto de constatar que la persona que otorga el poder es realmente el actual representante legal para asuntos judiciales de la parte ejecutante.
- 6) El Certificado de tradición del Vehículo objeto de la garantía mobiliaria, DEBE allegarse debidamente actualizado, es decir, cuya fecha de expedición no exceda más de un mes.
- 7) Finalmente, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6º del Decreto 806 del año 2020, es decir, afirmar bajo la gravedad del juramento de donde obtuvo el medio digital que suministra para notificar al demandado.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, so pena de rechazo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA MOBILIARIA que promueve la FINANCIERA FINESSA S.A. en contra del señor JUAN PABLO ECHEVERRY CEBALLOS, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd7ea0031f138598253fcf9e9658c5e89854672864d5cee7d3ef4305
5e134ac**

Documento generado en 16/02/2021 06:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>